



ACUERDO No. 489

Junio 11 de 2019

"Por el cual se adoptan las normas generales que rigen el proceso de admisión de estudiantes de pregrado en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A."

El Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico de la Universidad en el marco de la normativa institucional se encuentra facultado para desarrollar políticas institucionales de orden académico.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 reconoce a las universidades en el marco de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Proyecto Educativo Institucional PEI de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, establece dentro de sus Principios y Valores, el principio de **La Educación como servicio público**, definido como *"La educación se constituye como un derecho y un servicio público cultural que cumple una función social, como medio de acceso al conocimiento, la ciencia, la tecnología e innovación y demás bienes y valores de la cultura"*.

Que el Proyecto Educativo Institucional PEI de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, orienta a la comunidad universitaria para avanzar en su propósito de constituirse en una Universidad Inclusiva, incorporando la dimensión "Inclusión" en el quehacer de todos los integrantes de dicha comunidad como expresión de la equidad y del ejercicio de la democracia.

Que el Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, mediante Acuerdo No 425 de agosto de 2017, adoptó el Estatuto Estudiantil, el cual en su Artículo 11 define el proceso de admisión como aquel *"por medio del cual la U.D.C.A acepta la solicitud de un aspirante inscrito a un programa académico de pregrado o postgrado conducente a título, programas de educación continua y demás actividades académicas no conducentes a título de la U.D.C.A"*.



Que el Parágrafo 1° del Artículo 11 del Acuerdo No 425 de agosto de 2017, determina que *"el Consejo Académico reglamentará de conformidad con la naturaleza de los programas, los criterios y los procedimientos para la admisión del aspirante"*.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1°. Ámbito de Aplicación. En desarrollo del parágrafo 1° del artículo once del Acuerdo No 425 de agosto de 2017, se adoptan los criterios generales que se deben cumplir en los procesos de admisión de aspirantes a los programas de pregrado y posgrado en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

Artículo 2°. Parámetros de Admisión. El proceso de admisión de estudiantes a los programas de pregrado de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Resultados de las pruebas de estado Saber 11;
- b. Entrevista Institucional;
- c. **Criterio de Inclusión socioeconómico.** Reconocimiento a los estudiantes egresados de colegios públicos o privados de cualquier región del País, pertenecientes a poblaciones vulnerables de estratos socio económicos 1, 2 y 3;
- d. **Criterio de Inclusión Regional.** Reconocimiento a los estudiantes egresados de colegios públicos o privados de los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Tolima.
- e. **Criterios de Sostenibilidad y Garantía de Culminación de Estudios.** Reconocer a los aspirantes beneficiados con becas o financiación parcial o total de estudios, por entidades públicas o privadas.
- f. Reconocimiento a los estudiantes que hayan cursado y aprobado el curso Premédico, para el caso de aspirantes a la carrera de Medicina

Artículo 3°. Puntaje. Los puntajes que se asignen a cada uno de los parámetros que se tendrán en cuenta en el proceso de admisión, son los que se establecen en la siguiente tabla:

PARÁMETRO	PORCENTAJE ASIGNADO	OBSERVACIONES
Resultado Prueba Saber 11	De 10 hasta 30 puntos	Se asignará el puntaje de forma ponderada de acuerdo a los resultados de las pruebas Saber 11 en forma descendente
Entrevista Institucional	De 10 hasta 40 puntos	Se realizará teniendo en cuenta un formato guía que adoptará cada programa de pregrado.



Criterio de inclusión socio económico.	De 5 hasta 10 puntos	El aspirante deberá aportar la certificación correspondiente.
Criterio de Inclusión Regional.	De 5 hasta 10 puntos	El aspirante deberá aportar la certificación correspondiente.
Criterio de sostenibilidad y garantía de culminación de estudios.	De 5 hasta 10 puntos	El aspirante debe aportar el documento o certificación correspondiente.
PUNTAJES	Puntaje total 100 puntos	Puntaje mínimo aprobatorio, 60 puntos.

Parágrafo 1º. La valoración de los diferentes parámetros de admisión tendrá un puntaje máximo de 100 (cien) puntos y un puntaje mínimo de admisión de 60 (sesenta) puntos sobre el total de 100 (cien) puntos.

Parágrafo 2º. En el caso de los aspirantes al programa de Medicina, la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A se reservará la admisión automática hasta para el 20% del total de cupos aprobados por el Consejo Académico para el programa. Este cupo se asignará a las mejores notas obtenidas en estricto orden descendente para aquellos aspirantes que hayan cursado y aprobado el curso de Premédico.

Artículo 4º. Jurados de Admisión. Los Jurados en los procesos de admisión en los programas deberán regirse por las siguientes reglas:

1. El Comité Académico de cada programa en coordinación con la Decanatura correspondiente y la Dirección de Formación, designarán los jurados de admisión, los cuales deberán ser en todos los casos docentes de planta al servicio de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.
2. El número de docentes jurados de admisión para cada programa será establecido por el Comité Académico de cada programa, teniendo en cuenta el número histórico de estudiantes inscritos al mismo, y los cupos mínimos y máximos de admisión determinados por el Consejo Académico para el periodo.
1. La designación como jurado de admisión es de carácter personal y obligatorio. Las ausencias deberán ser plenamente justificadas ante la Dirección de Desarrollo Humano y Bienestar y la Dirección de Formación y avaladas por las mismas; en caso contrario será considerada esta ausencia como una falta disciplinaria.

Artículo 5º. Difusión y Promoción. Es responsabilidad de la Dirección de Extensión y Proyección Social, la Oficina de Admisiones, los Directores de Programa y los Decanos de Facultad, difundir y promocionar por los medios más pertinentes, los parámetros de admisión a los programas de pregrado, en especial aquellos relacionados con criterios de inclusión regional, inclusión a población vulnerable y de sostenibilidad y garantía de culminación de estudios.

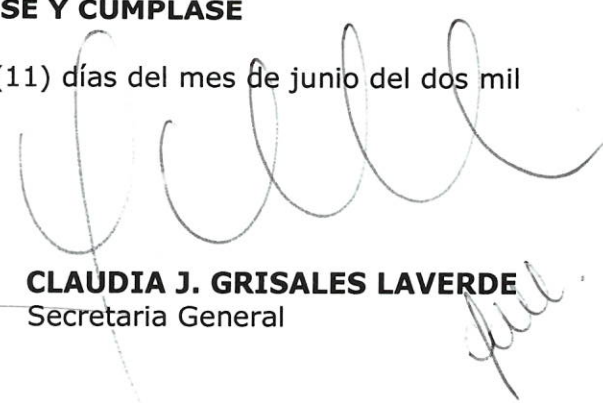


Artículo 6º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de junio del dos mil diecinueve (2019).


GERMAN ANZOLA MONTERO
Presidente


CLAUDIA J. GRISALES LAVERDE
Secretaria General